

ANEXO I

Resolución CMC N° 26/2023

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO PERMANENTE PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO DE DESCARGA, TRASLADO, ACARREO DE BULTOS Y MOVIMIENTO DE ENVASES EN EL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 1°: OBJETO

Este reglamento tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales funcionará el Servicio de Descarga de Bultos, su traslado y acarreo, y movimientos de Envases en el Abastecimiento, correspondiente a todos los pabellones de comercialización Fruti hortícola, del P1 al P12, PSA, del 1 al 6 y Pabellón de Productos Pesqueros, comprendiendo todas las descargas de bultos que se operen en los respectivos pabellones y asimismo aquellas que se generen y/o tengan origen en régimen especiales de adjudicación de módulos de comercialización del Mercado Central de Buenos Aires sito en la Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

La inscripción registral en ningún caso implicará obligación de habilitación por parte de la Corporación, y se realizará en las fechas y bajo las modalidades que decida el Directorio.

Los interesados podrán presentarse hasta por (1) Pabellón Polivalente y un (1) Pabellón Semiabierto o hasta cuatro (4) Pabellones Semiabiertos de Comercialización Frutihortícola respectivamente, en libre concurrencia y sin exclusividad respecto a su habilitación y presentación, estableciéndose que cada Pabellón Semiabierto resulta equivalente a un tercio de Pabellón Polivalente de Comercialización.

Los interesados podrán presentarse por cualquiera de los Sectores del Área Transaccional individualizados precedentemente.

ARTICULO 2°: CONDICIONES Y REQUISITOS

Podrán participar personas jurídicas organizadas bajo las figuras de la Ley 19550 y sus modificatorias, del Código Civil y Comercial de la Nación y las cooperativas o sus asociaciones alcanzadas por la Ley 20337, como también las Uniones Transitorias de Empresas, cuyos objetivos sociales, respondan al motivo del presente llamado.

ARTICULO 3°: DOCUMENTACION

La documentación de la registración está constituida por el presente Reglamento, el que estará a disposición de los postulantes en el sector de Carga y Descarga del Departamento de Operaciones – 4to piso del Centro Administrativo – y podrán efectuarse las consultas y aclaraciones pertinentes respecto de los datos y documentación exigidos, en el horario de 09:30 a 16:00 hs.-

ARTICULO 4°: LUGAR DE PRESENTACION

Los interesados formalizarán su presentación en el 4to piso- Mesa de Entrada – de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, donde se canalizarán por escrito las consultas pertinentes. –

ARTICULO 5°: CONTENIDO DE LA PRESENTACION

A- Nota dirigida a la Corporación, indicando:

A1-Referencia al Registro. -

A2-Razón social del postulante, especificando su participación mancomunada, cuando así lo sea. -

A3-Constitución de domicilio especial en La Matanza- Pcia de Bs. As. (en el caso de Asociación o una o más Empresas, asociaciones o personas, se constituirá un solo domicilio especial para el Consorcio participante y N° de teléfono). –

A4-Declaración de Domicilio social.

A5-Sector/es para el/los que se postula debiendo adjuntar como Anexo I el detalle que los servicios y el alcance de los mismos y con el detalle de la cantidad de personas con los cuales se prestarán los servicios.

Los antecedentes solicitados deberán ser presentados dentro de sobre cerrado, debiendo estar rotulado como las siguientes indicaciones.

-Registro público para la presentación del Servicio de Descarga de Bultos y Movimiento de envases en el Abastecimiento – ANTECEDENTES-.

Nombre de Denominación de o los participantes. –

B- Un ejemplar del Reglamento debidamente firmado por el postulante y todos los antecedentes y requerimientos que exigen las bases del presente. –

C- Recibo Original expedido por la Corporación por el cual se acredite la constitución de la Garantía de Oferta.

La falta de la información requerida motivara el rechazo de la presentación, sin perjuicio de la facultad de la Corporación de requerir subsanaciones de índole formal.

La corporación podrá realizar con su personal la constatación de los domicilios denunciados, sin perjuicio de que pueda disponer distintos otros medios que los establezcan; como así también podrá constatar a través de su personal todos los elementos que permitan evaluar el servicio, el alcance y la calidad del mismo.

D- Documentación que acredite su capacidad legal y económica-financiera:

D1- En caso de sociedades encuadradas en la Ley 19.550 o cooperativas constituidas conforme la Ley 20.377, que se prestaren en forma individual.

D1. A- Copia de Contrato Social o Estatuto. –

D.1.B- Poder y/o documento que acredite la calidad del Representante que firma la presentación. –

D.1.C- Copia de los Balances de los dos (2) últimos ejercicios debidamente firmado por Contador Público Nacional con la Certificación del Consejo Profesional correspondiente. –

D.1.D- Inscripción en AFIP (CUIT), Ingresos Brutos y/o convenio multilateral y en su caso constancia de exención. –

D.1.E- Acreditación de libre deuda previsional (Ley 17.250).

D.1.F- Instrumento de Designación del Órgano de Administración de la entidad vigente y en una nota por serparada la nómina de las autoridades con los siguientes datos personales de cada uno: nombre completo, DNI, domicilio particular y cargo. Asimismo, deberán adjuntar la Clave Unica de identificación Tributaria (CUIT), la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) o la Clave de identificación (CDI) de cada uno de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, en soporte papel.

D.1.G- individualización y nómina de los accionistas/socios y/o asociados según el Libro respectivo de la persona jurídica.

D.1.H- En el caso de las cooperativas de trabajo, deberán acreditar la realización de la Actualización Nacional de Datos exigida por el INAES (Instituto

Nacional de Asociativismo y Economía Social) mediante Resolución N RESFC-2018-580-APN-DI del 26/3/2018 y la Resolución del 3/9/2018 RESFC-2018-2432-APN-DI que extendió el plazo para su cumplimiento hasta el 30/11/2018.

D.2- En caso de Uniones Transitorias de Empresas, además de los requisitos indicados en D.1) deberán acompañar:

D.2.A- Copias de Actas de Directorio o consejo de Administración, según el caso de las cuales resulte la autorización para la presentación conjunta al registro surgiendo la responsabilidad solidaria lisa y llana de las mismas. –

D.2.B- Acta de compromiso de la cual surja, para el caso de resaltar adjudicatarias, que se constituirán como Unión transitoria de Empresas por el término de la habilitación, en el caso de Sociedades alcanzadas por la Ley 19.550 (Art. 377 a 383 de dicho texto legal) o como Asociaciones de Cooperativas en el supuesto de tratarse de sociedades a las cuales se refiere la Ley 20.337.

D.2.C- Unificación de Personería de las Empresas Asociadas. –

D.2.D- Constitución de un único domicilio Legal.

D.2.E- Estados Contables consolidados de acuerdo a las normas vigentes firmado por Contado Publico Nacional con la Certificación del Consejo Profesional correspondiente. –

E- Documentación que acredite su capacidad técnica:

E.1- Antecedentes que acrediten experiencia en el desempeño de las tareas por el servicio en cuestión. –

E.2- Nomina de Personal ocupado en la actualidad, justificado ello mediante:

E.2.A- Libros exigidos por la Legislación Laboral.

E.2.B- Constancias de pagos de Aportes Previsionales. -

E.2.C- Constancia de pagos de Aportes y Contribuciones a la Obra Social de actividad. -

E.3- Equipamiento actual para la presentación del servicio (marcas, modelos, características y cantidades de cada uno). –

E.4- Nomina detallada por nave, de los equipos para movimiento de bultos, con descripción de su conformación y elementos constructivos.

En los casos de Sociedades o Cooperativas podrán acreditar su capacidad técnica mediante declaraciones juradas de todos sus integrantes de las cuales surja que desarrollan o han desarrollado tareas de descarga en mercados mayoristas frutihortícolas indicando antigüedad en la actividad.

La corporación se reserva el derecho de requerir la documentación complementaria del postulante que permita evaluar la capacidad jurídica, económica, financiera y técnica que resulte a su consideración pertinente y/o en su caso prescindir de alguna documentación de la detallada que pueda considerar no aplicable.

F.-PLAN DE TRABAJOS:

El Plan de Trabajo contendrá los siguientes aspectos: Organización del servicio, conducción, supervisión, control, dirección y operación.

La presente deberá detallar las mejoras a efectuar en el vestuario correspondiente al/los sectores solicitados como así también el plazo de conclusión de las mismas.

G.- DETALLE DEL PLANTEL Y EQUIPOS AFECTAR EN EL SERVICIO A HABILITARSE:

Los interesados deberán asegurar una correcta capacidad de respuesta para atender la fluctuación de la demanda, particularmente en los periodos de mayor incremento de las tareas u operaciones, denominadas horas pico.

H.- DOMICILIO:

Los postulantes deberán constituir domicilio especial en La Matanza Provincia de Buenos Aires.

I.-GARANTIA DE OFERTA:

El monto de la garantía se fija en el equivalente a un canon por cada sector operativo cuya habilitación se solicita, conforme a lo indicado en el art.12.

La misma deberá constituirse en moneda de curso legal mediante deposito en efectivo o cheques certificados en la Tesorería de la Corporación, ubicada en Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, Centro Administrativo, 4to piso.

Con la Presentación de la oferta, deberá acreditarse la constancia correspondiente al depósito de la garantía.

ARTICULO 6°: NORMAS APLICABLES

Todo cuanto no está previsto en el presente, será resuelto con las siguientes disposiciones, en cuanto sean aplicables del:

- A) Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires. -

- B) Reglamento Interno para la Comercialización de Frutihortícola y Servicios complementarios. -
- C) Reglamento de Faltas y contravenciones de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires. -
- D) Pliego de condiciones generales para locaciones de servicio y concesiones de servicio de uso. -
- E) Toda norma que en el futuro dicte la Corporación. -
- F) Principios Generales de Derecho Administrativo y en su caso del derecho común. -

ARTICULO 7°: ANALISIS DE LA DOCUMENTACION

La corporación analizará la documentación que se presente pudiendo requerir de los postulantes la información o documentación complementaria o ampliatoria que se considere necesaria, debiendo cumplimentarse dentro de los cinco (5) días de formalizado el requerimiento. Se agregarán, también para su análisis todos los antecedentes de los postulantes obrantes en el Registro de la Corporación. Por esta vía, no podrá superarse presentaciones sustantivamente incompletas.

ARTICULO 8°: EVALUACION

Analizada la documentación presentada por los postulantes se producirá un informe acerca del incumplimiento de lo requerido en el Art. 5° del presente. En el caso de informes favorables se procederá a la evaluación de las presentaciones de acuerdo a los siguientes parámetros:

A- Antecedentes de la actividad de Descarga de Productos Frutihortícola o Productos Pesqueros, tales como:

- A.1- Actuación en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires en especial cumplimiento en la presentación del servicio y de las obligaciones con el organismo tanto de la entidad como sus miembros directivos. -
- A.2- Realización de las actividades de Descarga de productos Frutihortícola o productos Pesqueros en otros Mercados concentradores mayoristas.
- A.3- Realización de actividades de Descarga de otros productos en puestos, depósitos, zonas de producción, etc.

B- Experiencia de los postulantes en el Movimiento de bultos Frutihortícola o Pesqueros tales como:

- B.1- Antigüedad en la actividad de Descarga de Bultos Frutihortícola o Pesqueros. -
- B.2- Empresa o Cooperativa con experiencia en la actividad de Descarga de otros productos. -

C-Propuesta de Organización Operativa para el desarrollo de la actividad en el Mercado Central. -

D-Propuesta de equipamiento, composición y características;

D.1 Disposición de equipamiento mecanizado para actuar en el Mercado Central: cintas transportadoras y auto elevadoras, zorras hidráulicas y otros.

D.2- Disposición de equipamiento manual para realizar las operaciones de descarga en el Mercado Central: Zorras manuales, carros, etc.

F-Capacidad Económica financiera:

La corporación analizará la documentación contable y financiera acompañada por el postulante.

ARTICULO 9°: GARANTIA DE HABILITACION

Se establece en concepto de garantía un importe equivalente a un canon por sector habilitado.

Notificada la habilitación, la CMC procederá a transferir la garantía de oferta a la de la habilitación.

ARTICULO 10°: HABILITACION Y TOMA DE SERVICIO

Los informes y evaluaciones mencionadas en el Art. 8°, previa intervención de la Gerencia con incumbencia funcional en la materia, serán elevados con dictamen jurídico al Directorio de la Corporación, único órgano con capacidad para otorgar la habilitación.

La Corporación notificará la Resolución de la habilitación, siendo que a partir de tal circunstancia la entidad se encontrará Autorizada a la toma del servicio.

La Corporación efectuará la inscripción pertinente y comenzará a facturar el canon correspondiente a partir de la fecha de toma de servicio verificada por la Corporación.

ARTICULO 11°: PLAZO DE HABILITACION

El plazo de habilitación será de hasta un máximo de CINCO (5) años a partir de la notificación de la habilitación, con opción a DOS (2) años más a pedido de la prestadora, la cual se operará solo mediando expresa conformidad de la Corporación

Las habilitaciones provisorias que se otorguen a las sociedades y cooperativas en formación tendrán una duración de sesenta (60) días corridos, pudiendo

prorrogarse por dos periodos iguales y consecutivos cuando razones fundadas así lo justifiquen.

ARTICULO 12°: CANON POR LA HABILITACION / SERVICIO DE AGUA.

La entidad habilitada deberá abonar mensualmente a la Corporación un canon cuyo importe inicial se fija en **pesos cuarenta mil (\$40.000)** por cada Pabellón de Tipo “P” y en **pesos catorce mil (\$14.000)** por cada Pabellón Semiabierto.

Desde el 1° de abril hasta el 31 de julio de 2023, el canon se fija en **pesos cuarenta y ocho mil (\$48.000)** para los Pabellones Semiabiertos.

Desde el 1° de agosto hasta el 30 de noviembre de 2023, el canon será de **pesos cincuenta y siete mil seiscientos (\$57.600)** y de **pesos veinte mil cientos sesenta (\$20.160)** para los Pabellones Semiabiertos.

En caso que la Cooperativa no utilizare todo el Pabellón, se le facturara el proporcional por los módulos en los que se encuentre habilitada a operar.

Una vez vencido el plazo con valor de canon fijado, cuatrimestralmente, mediante Resolución de Directorio sin necesidad de realizar modificaciones a este Reglamento.

La entidad deberá abonar el canon por adelantado del 1 al 5 de cada mes. El pago se efectuará en la tesorería de la CMCBA o en transferencia bancaria dentro del vencimiento establecido en la factura que le remitirá la administración. En caso que no se reciba la factura en termino no queda eximido del pago de las obligaciones dentro de los plazos establecidos en el instrumento contractual.

Vencido el plazo de pago señalado en la factura respectiva se producirá la mora de pleno derecho, aplicándose los intereses moratorios de conformidad con la tasa mensual activa que percibe el Banco de la Nación Argentina por operaciones de descuentos de documentos comerciales. Dichos intereses se devengarán desde el vencimiento de la factura y hasta el día del efectivo pago. A partir del vigésimo día se adicionará, con carácter de intereses punitivos, el equivalente al 50% de la tasa precedentemente citada.

En caso que la habilitada registrase incumplimiento de su obligación de pago de dos (2) canones, dicha actitud facultara a la Corporación a dar por revocada la habilitación para operar, perdiendo la habilitación en forma automática dicho carácter. Asimismo, la habilitada tendrá a su cargo, el pago del importe

correspondiente al consumo de agua, el que se facturará mensualmente en concepto de Tasa de Servicios.

ARTICULO 13°: DECLARACION JURADA

Entre el primero y el quinto día hábil del mes siguiente a la presentación del servicio la habilitada presentará ante el Sector de Carga y Descarga una declaración jurada en la cual deberán constar los movimientos de bultos efectuados en el periodo que se declare, pudiendo la Corporación requerir cualquier tipo de información adicional.

ARTICULO 14°: MORA AUTOMATICA

La mora será automática y se producirá por el mero vencimiento de los plazos establecidos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.

ARTICULO 15°: TITULO EJECUTIVO

Tendrá carácter ejecutivo el crédito a favor de la Corporación por falta de pago de las sumas que deberá abonar la habilitada en concepto de canon y por las multas firmes que les fueran aplicadas. Con el escrito e promoción de la ejecución se agregará constancia de la deuda líquida y del plazo concedido para su pago, expedida por la Gerencia de Administración General de la Corporación.

ARTICULO 16°: ESPECIFICIDAD DE LA HABILITACION

La habilitada será responsable de efectuar todas las descargas de bultos frutihortícolas o pesqueros, y movimientos de envases vacíos que operen en el pabellón o sector asignado. Al mismo efecto, y para el caso de la modalidad operativa de reparto, la habilitada se encuentra obligada a retirar de los transportes asentados en el o los emplazamientos que la Corporación establezca para tal fin dentro del Área Transaccional todas las mercaderías consignadas a su sector de operaciones.

Dicha operatoria deberá realizarla concurriendo con su personal acreditado y medios mecanizados de transporte en los términos del presente Reglamento.

Queda determinada la plena vigencia de la Resolución CMC N° 858/86 por la que se indica bajo ningún concepto ni circunstancia las prestadoras del servicio podrán cobrar, ni ningún usuario del mismo pagar prestaciones o servicios que no sean particular y específicamente autorizados por la Corporación.

ARTICULO 17°: PROHIBICION DE CEDER O TRANSFERIR

La prestadora del servicio no podrá ceder ni transferir en todo o en parte los derechos y obligaciones que surjan de la habilitación respectiva.

Los inconvenientes que pudieran plantearse por los receptores de los servicios, serán canalizados a través del Sector de Carga y Descarga, órgano de fiscalización específico de este servicio que propondrá las sanciones a pedido del Directorio.

ARTICULO 18°: OBLIGACIONES DE COLABORACION

La prestadora del servicio deberá comprometerse a suministrar toda aquella información y/o documentación que le sea requerida por la Corporación, a través del Departamento de Operaciones- Sector Carga y Descarga-, o por el área que específicamente se designe, a fin de controlar el fiel cumplimiento de las condiciones de la habilitación otorgada y toda aquella otra que tienda a evaluar el desempeño del sector de trabajo.

Asimismo, la Corporación se encuentra facultada para practicar las auditorias que determine. -

ARTICULO 19°: DECLARACION DE PERSONAL

La empresa habilitada, elevara al Departamento de Operaciones- Sector Carga y Descarga- en un plazo de treinta (30) días corridos de notificada la habilitación, una nómina completa del personal ocupado ya sea en relación de dependencia, accionistas, socios, asociado cooperativo o comercial.

Tal nómina contendrá:

- Apellido y Nombre completo
- Tipo y N° de documento
- Domicilio Actualizado
- Nacionalidad
- Estado Civil
- N° de CUIT o CUIL, según corresponda
- Carácter de relación invocada (empleado, socio, asociado, etc)
- Libreta sanitaria expedida por autoridad competente tramitada dentro del tiempo mínimo para su obtención.

ARTICULO 20°: VESTIMENTA E IDENTIFICACION DEL PERSONAL

El personal de la habilitada deberá estar previsto con una vestimenta acorde y uniforme, como asimismo de una identificación individual visible de uso permanente, consistente en una chapa o tarjeta al efecto donde conste el número o código de operador de movimiento de bultos, el cual coincidirá con el obrante en el registro del Sector de Carga y Descarga. La Corporación podrá requerir cualquier identificación complementaria que considere pertinente.

ARTICULO 21°: ELEMENTOS PARA EL MOVIMIENTO DE BULTOS

La prestadora del servicio tendrá a su cargo el transporte y distribución de los equipos a utilizar en la prestación, como asimismo deberá contar con depósitos para su guarda y mantenimiento. La guarda de los equipos se realizará en los lugares que indique el Mercado Central de Buenos Aires.

En caso que la habilitada utilice auto elevadores en la operatoria de descarga, deberá dar cumplimiento a la Resolución CMCM N° 231/200, como así también con la totalidad de la normativa prevista para la circulación y seguridad de dichos equipos como el cumplimiento de cualquiera otra normativa vigente y los seguros respectivos.

ARTICULO 22°: REGIMEN LABORAL

La prestadora del servicio deberá, de corresponder, dar estricto cumplimiento a la normativa contenida en la convención colectiva de trabajo N° 169/91, las modificaciones que le fueran introducidas y/o la norma que en el futuro pudiera reemplazarla en materia de condiciones de labor y salario del personal afectado a las tareas.

ARTICULO 23°: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL

La prestadora del servicio será la única responsable del cumplimiento de la legislación vigente en materia impositiva, previsional y laboral respecto a sus dependientes y/o asociados cooperativos o comerciales a través de los cuales prestan servicio. Deberá contratar cobertura médica para todo el personal.

Asimismo, dará cumplimiento a la Ley de riesgos del trabajo y deberá contratar un seguro de vida y de responsabilidad civil.

Para el caso de cooperativas, mientras sus asociados no se encuentren incluidos en la ley 24.557 deberán contratar un seguro, con una cobertura mínima de las siguientes contingencias: 1) Muerte o incapacidad total y permanente en caso de accidentes ocurridos, por el hecho o en ocasión del trabajo por el monto igual fijado por la ley 24.557; 2) Muerte o incapacidad total o permanente en caso de accidente "In-itinere", por un monto igual al fijado por la Ley 24.557; 3) Incapacidad parcial y permanente en caso de accidentes, determinada conforme a la tabla de evaluación

de incapacidades laborales aprobada por la autoridad competente; 4) Gastos por sepelio del grupo familiar; 5) Salarios caídos, en caso de incapacidad laboral temporaria derivada de accidente o enfermedad; 6) Indemnización por muerte del trabajador, con un régimen similar a lo previsto en el art. 247 de la Ley de Contrato de Trabajo y sin perjuicio de la obligación de contratar los Seguros de Vida y de Responsabilidad Civil.-

ARTICULO 24°: INFORMACION SOBRE PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA.

La prestadora del servicio deberá elevar mensualmente al Departamento de Operaciones- Sector Carga y Descarga- en las fechas que se establezca, la siguiente información y/o documentación:

- a) Detalle de altas y bajas del personal
- b) Acreditaran las constancias de pago de los aportes previsionales de todos los trabajadores / asociados cooperativos y/o comerciales dados de alta ante la Corporación
- c) Pólizas de seguros y sus respectivos pagos, en cumplimiento al Art.23°
- d) Los contratos de prestadora/s medica/s y sus pagos mensuales, en cumplimiento al Art. 23°

ARTICULO 25°: SEGUROS

La prestadora del servicio deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil endosado a favor de la Corporación, por lesiones, daños o perjuicios ocasionados a terceros con motivo del desarrollo de su actividad, cuya póliza original quedará en custodia en la Corporación durante el plazo de su vigencia y/o del de la habilitación conferida. –

ARTICULO 26°: INSTALACIONES Y ELEMENTOS

La empresa prestadora, deberá proveer e incorporar los elementos necesarios para el más eficiente cumplimiento de la actividad, debiendo soportar los gastos que demande su adquisición y reposición respecto a los elementos destinados al acarreo para la descarga y movimiento de envases, deberán estar previstos de rodamientos que eviten el deterioro por impacto sobre los solados de los Pabellones, (rueda tipo neumáticas, semineumaticas o de goma), que eviten la producción de ruido en su desplazamiento, dando cumplimiento con la la disposición que establezca en su caso la Corporación. El contorno de los carros, deberá ser totalmente de metal, sin presentar partes salientes, cortante o punzantes, y contarán con defensas para la protección de accidentes personales y por impacto.

La entidad habilitada recibirá los vestuarios en el estado en que se encuentren según inventario que realizará el Área incumbente de la Corporación, comprometiéndose la Habilitada a realizar las mejoras necesarias a que se refiere el Art.5 punto F.

La habilitada deberá tener presente especialmente las disposiciones en materia de Higiene y seguridad que serán de cumplimiento obligatorio de su parte y verificadas periódicamente por personal competente en la materia.

La habilitada no podrá mantener en guarda equipos en el sector donde presta servicio, fuera del horario de las operaciones de descarga de bultos.

La empresa habilitada por su cuenta y cargo, deberá mantener en perfecto estado los bienes recibidos, los que se detallaran en inventario obligándose a abonar el valor de reposición de los faltantes o el monto actualizado correspondiente al deterioro sufrido por los mismos salvo que este último a juicio de la Corporación tenga su origen por el transcurso del tiempo, o sea consecuencia natural del uso normal. Las empresas prestadoras habilitadas serán solidariamente responsables por el uso, conservación y mantenimiento de los vestuarios y baños asignados al servicio, debiendo responder por el normal funcionamiento de dichas instalaciones.

De caducar la habilitación por cualquier causa, la empresa deberá retirar, dentro del término de cinco (5) días de notificada, todos los bienes incorporados, dejando el espacio en las mismas condiciones en que le fuera entregado. Si así lo hiciere, la Corporación podrá retirar los bienes y depositarlos a costa de la habilitada. También podrá destruir las obras que hubiere realizado la empresa con cargo a esta última.

De todo ello, se dejará constancia en el Acta que se labrará a tal efecto. Cuando se incorporen mejoras expresamente autorizadas que realice la empresa, las mismas quedaran al término de la habilitación, a beneficio de la corporación, en caso en que esta lo determine, y sin derecho a la compensación de ninguna naturaleza. -

ARTICULO 27°: SANCIONES

El incumplimiento de las directivas expresas de la Corporación, de las normas generales, reglamentarias, contractuales y/o convenios de Trabajo, dará lugar a que la prestadora sea pasible de sanciones que a continuación se detallan, previa sustanciación:

A- Se considerarán faltas leves, todos aquellos actos u omisiones de la prestadora o sus dependientes, que impliquen negligencias en el cumplimiento de las obligaciones del servicio del presente registro:

A.1- Descargar bultos y/o envases en forma incorrecta o insatisfactoria para el Usuario.

A.2- Estibar envases vacíos en lugares no habilitados para tal fin.

A.3- No destacar personal autorizado para representar a la habilitada en el sector asignado durante el horario de operación.

A.4- Falta de vestimenta acorde, uniforme, o de identificación del personal.

A.5- No acreditar la documentación exigible por el presente registro.

A.6- No presentar en termino y/o falsear la declaración jurada de movimientos de bultos prevista en el art 13ro. Del presente.

A.7- No efectuar las mejoras comprometidas en el vestuario asignado.

A.8- El incumplimiento de las resoluciones o disposiciones, directivas y órdenes expresas que no impliquen anormalidades en el abasto.

Las mismas se sancionarán con:

1ra. Comprobación Apercibimiento.

2da. Comprobación Multa de \$10.000.-

3ra. Comprobación Multa de \$20.000.-

4ta. Comprobación Multa de \$40.000.-

Cuando el número de infracciones en que haya incurrido la Prestadora superara el previsto precedentemente en el periodo de un (1) año calendario la Corporación quedara facultada a dar por revocada, de pleno derecho la habilitación en forma automática.

B- Se considerarán faltas graves, aquellos actos u omisiones de la habilitada, que impliquen el incumplimiento de las obligaciones principales como prestadoras del servicio:

B.1- Desobediencia al cumplimiento de las resoluciones, disposiciones, directivas y órdenes expresas de la Corporación, vinculadas directamente con el servicio.

B.2- Realizar tareas no autorizadas, o descargar mercadería no amparada por documentación exigida por la Corporación.

B.3- Actos que impliquen una conducta reñida con la moral y las buenas costumbres.

B.4- Descargar bultos y/o envases en lugares no habilitados para tal fin o fuera del ámbito de la habilitación.

B.5- Impliquen la evasión de sus obligaciones impositivas previsionales o laborales.

B.6- Afectar menores de edad a la operatoria de movimientos de bultos y envases.

El detalle escrito es enunciativo y no excluyente, debiéndose considerar asimismo como faltas graves cualquier otra conducta que adoptare la empresa, que resintiera significativamente las tareas y el normal abastecimiento.

Las faltas graves, debidamente comprobadas y previa sustanciación, se sancionarán con:

1ra. Comprobación Multa de \$80.000.-

2da. Comprobación Multa de \$100.000.-

3ra. Comprobación Revocatoria de la habilitación. –

En ningún caso la cantidad de multas aplicadas podrán exceder a dos (2) por año calendario.

C- Se considerarán faltas gravísimas aquellas conductas de la habilitada que obstaculicen o impidan el normal servicio de abasto, asimismo el incumplimiento del pago de la/s multa/s impuestas por aplicación de los incisos A y/o B del presente artículo, dentro de los 10 días de notificada.

Las faltas gravísimas se sancionarán con la revocatoria de la habilitación.

ARTICULO 28°: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

La empresa habilitada será la única responsable de los daños y perjuicios que se originen por el incumplimiento de las obligaciones del servicio, y que afecten los intereses de los usuarios del mismo.

ARTICULO 29°: TARIFAS

Las tarifas correspondientes a los servicios brindados por la habilitada, serán acordadas libremente por esta y los usuarios de/los servicios.

ARTICULO 30°: REGIMEN PREVISIONAL, COMERCIAL E IMPOSITIVO.

La habilitada será obligada a realizar su actividad comercial, dentro del Mercado Central a su nombre por cuenta y riesgo de conformidad con la Legislación vigente en el orden Nacional, Provincial y Municipal, en materia previsional, impositiva y comercial en los casos que correspondiere.

-

ARTICULO 31°: DEUDAS POR SERVICIO.

La corporación receptara denuncias por deudas de operadores por servicio de Descarga no pagados, que superen las dos semanas consecutivas o discontinuas de descarga de acuerdo a la facturación emitida.

Las denuncias deberán emitirse en la Mesa de Entradas de la Corporación.

No se aceptarán denuncias contra operadores por periodos superiores a las ocho semanas continuas o discontinuas de facturación.

La denuncia deberá acompañarse con la documentación respaldatoria de la deuda reclamada.

La documental correctamente acreditada y a la aceptación satisfactoria de la corporación será condición necesaria y en su caso excluyente para la iniciación y/o continuación del trámite.

Con la denuncia, la Corporación llevara a cabo una audiencia de conciliación entre la denuncia y el denunciado. En caso que de no prosperar satisfactoriamente la denuncia deberá iniciar acciones judiciales contra el denunciado y deberá acreditar a la Corporación el juzgado interviniente y el contenido del reclamo, en tal supuesto la Corporación sancionara administrativamente al operador en caso de corresponder.